

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: TATIANA BUITRAGO RAMIREZ
DDO: COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A.
LITIS.: PORVENIR S.A. Y LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
LLAMADA EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300295-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez que, la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía fueron subsanados correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

Así mismo le hago saber a la señora Juez que, se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por intermedio de apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0418

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Habiendo subsanado las falencias indicadas en providencia que antecede, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, se procederá a tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía a ella formulado por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Por otro lado, revisada la contestación de la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía, por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal, por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

3.- RECONOCER personería al doctor **JHONNATAN CAMILO ORTEGA,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **294.761** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** por intermedio de apoderado judicial.

5.- OFICIAR a la **SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL** del Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI,** para que se sirvan informar a esta Oficina Judicial, si ya se dio trámite al recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la Sentencia número 224 del 31 de agosto de 2022, dentro del proceso con radicación 76001310500620190017100, donde actúa como demandante la señora **TATIANA BUITRAGO RAMIREZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 31.911.614, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** y en caso de que haya sido así, se sirva allegar al presente proceso, la sentencia proferida en segunda instancia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/02/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 034</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS EDUARDO PAZ DURAN
DDO: BANCO POPULAR S.A.
RAD.: 760013105009202300271-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que, la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, allegó memorial por medio del cual informó que al señor **LUIS EDUARDO PAZ DURAN**, se le programó cita de valoración para el día 21 de febrero de 2024 a las 10:00 a.m., advirtiéndose que dicha información fue también notificada a la parte demandante a través de correo electrónico.

De igual manera, le manifiesto que, la apoderada judicial de la parte actora, también allegó memorial, por medio del cual da respuesta al requerimiento hecho a través de providencia que antecede, afirmando estar enterada de la cita agendada al demandante por la Junta Calificadora. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0357

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, con el fin de que se sirva allegar el dictamen pericial practicado al señor

LUIS EDUARDO PAZ DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía 16.287.750, de haber sido realizado, o de lo contrario, se sirva dar información sobre el trámite que se está dando.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/02/2024</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 034</u></p> <p>Secretaría:</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA INES GUZMAN RODRIGUEZ
LITIS: CRUCELIA GUTIERREZ DE DELGADO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
LITIS: INDUSTRIAL COLOMBIANA DE LLANTAS S.A. antes PRODUCTORA NACIONAL DE LLANTAS S.A.
UNIROYAL.
RAD.: 2023-00270

CONSTANCIA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Le informo a la señora Juez, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0419

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **MARIA INES GUZMAN RODRIGUEZ**.

2.- SEÑALESE el día **CINCO (05) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30**

A.M.), con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, dentro del presente proceso.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/02/2024</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estad</u> <u>Nº 034</u></p> <p>Secretaría: _____</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARMEN ROSA TRUJILLO MARTÍNEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00560

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintiséis (26) del año dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial del ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 016

Santiago de Cali, febrero veintiséis (26) del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará decretar la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DAVIVIENDA.

Limítese el embargo en la suma de \$187.331.891,52

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 27/02/2024
El auto anterior fue notificado por Estado N° 034
Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 26 de 2024
Oficio # 715

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220056000

Señores
BANCO DE OCCIDENTE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARMEN ROSA TRUJILLO MARTINEZ
C.C. 31.299.707
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$187.331.891,52

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 26 de 2024
Oficio # 716

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220056000

Señores
BANCO BANCOLOMBIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARMEN ROSA TRUJILLO MARTINEZ
C.C. 31.299.707
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$187.331.891,52

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 26 de 2024
Oficio # 717

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220056000

Señores
BANCO CAJA SOCIAL

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARMEN ROSA TRUJILLO MARTINEZ
C.C. 31.299.707
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$187.331.891,52

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 26 de 2024
Oficio # 718

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220056000

Señores
BANCO DAVIVIENDA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARMEN ROSA TRUJILLO MARTINEZ
C.C. 31.299.707
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$187.331.891,52

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ESPERANZA BOLAÑOS FLOR
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD: 2022-00507

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial consignado por PORVENIR S.A., y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

ESPERANZA BOLAÑOS FLOR	PORVENIR S.A.	469030003026762	19/02/2024	\$1.000.000
---------------------------	---------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 363

Santiago de Cali, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.000.000, consignado por PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/02/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 034

Secretario: 



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA JULIA POSADA BARONA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00403

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

ANA JULIA POSADA BARONA	COLPENSIONES	469030002813978	23/08/2022	\$1.908.526
----------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 362

Santiago de Cali, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.908.526, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 27/02/2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 034

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFREDO GUTIERREZ RAMOS
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-0257

SECRETARIA

Santiago de Cali, febrero veintiséis (26) del año dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, respecto de la ejecutada COLPENSIONES.

De igual manera le hago saber, que hay memorial allegado por el representante legal judicial de la ejecutada PORVENIR S.A., pendiente por resolver.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 049

Santiago de Cali, febrero veintiséis (26) del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprobará la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, respecto de la ejecutada COLPENSIONES.

Por otra parte, el representante legal judicial de la ejecutada PORVENIR S.A., solicita el desembargo decretado en exceso, argumentando que las entidades financieras de manera simultánea procedieron a aplicar la medida de embargo mediante la consignación de depósitos

judiciales a órdenes del proceso por un valor de \$177.262.500, que resultan excesivos respecto al límite fijado por el Despacho por la suma de \$59.087.500.

Sea lo primero señalar que, mediante Auto número 099 del 1° de diciembre de 2022, se decretó la medida cautelar solicitada respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., limitando la medida en la suma de **\$59.087.500**, tal y como lo afirma el representante legal judicial de la AFP en mención.

Por proveído número 1167 del 24 de mayo de 2023, se ordenó cancelar a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, el depósito judicial número 469030002862273, por valor de \$59.087.500, suma a que ascendió el saldo insoluto de la liquidación del crédito y de las costas del presente proceso (primera instancia), a cargo de PORVENIR S.A.

Posteriormente, a través de Auto número 1365 del 16 de junio de 2023, se ordenó REMITIR NUEVAMENTE el expediente digital al Despacho del Honorable Magistrado CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA, para que se surta el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la apoderada judicial de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., contra el Auto número 066 del 17 de noviembre de 2021, que ordenó seguir adelante la ejecución en su contra, el cual fue concedido en el efecto devolutivo, y remitido al Superior, pero no fue decidido en su oportunidad, pues tan solo se desató el recurso apelación interpuesto por la apoderada judicial de COLPENSIONES, contra el auto que libró mandamiento de pago.

También es pertinente mencionar que, por Auto número 444 del 07 de febrero de 2024, entre otros, se DECLARARON embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por la señora XIMENA BARCO contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, radicación número 2022-00482, ordenándose además, el FRACCIONAMIENTO del título judicial 469030002865504, por valor de \$59.087.500, de la siguiente manera: un título judicial por valor de \$22.583.333 y otro título judicial por valor de \$36.504.167.

Y, se dispuso TRANSFERIR el título judicial por valor de \$22.583.333, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 2° de dicho proveído,

para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por la señora XIMENA BARCO contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, radicación número 2022-00482.

De acuerdo con lo antes esbozado, se tiene que, con el depósito judicial número 469030002862273, por valor de \$59.087.500, se cubrió en principio la obligación adeudada por la accionada PORVENIR S.A., es decir, el saldo insoluto de la liquidación del crédito y de las costas del presente proceso (primera instancia), a cargo de PORVENIR S.A., sin embargo, como estamos a la espera que el Superior desate el recurso impetrado por dicha AFP, y como no sabemos si ésta será condenada en costas en esa instancia, o no, el Juzgado procederá de la siguiente manera respecto de los dos depósitos judiciales producto de la medida cautelar decretada, mediante Auto número 099 del 1° de diciembre de 2022:

- El depósito judicial por valor de \$36.504.167, quedará en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido, hasta tanto el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, desate el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la apoderada judicial de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., contra el Auto número 066 del 17 de noviembre de 2021, que ordenó seguir adelante la ejecución en su contra.

- El depósito judicial número 469030002873155, por valor de \$59.087.500, SI resulta excesivo, pues se itera, con el título judicial arriba mencionado, se cubriría una posible obligación a cargo de PORVENIR S.A., si es condenada en costas en segunda instancia, por lo tanto, el Despacho procederá al desembargo solicitado y a la devolución del mismo, a la ejecutada PORVENIR S.A.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- APROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2°.- ORDÉNASE DEVOLVER a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, el título judicial 469030002873155, por valor de \$59.087.500, por concepto de remanentes.

3°.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva, respecto de la accionada PORVENIR S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

4°.- **LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 27/02/2024
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 034
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 26 de 2024
Oficio # 690

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210025700

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFREDO GUTIERREZ RAMOS
C.C. 16.674.616
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 049 del 26 de febrero de 2024, se ordenó el levantamiento de las medidas previas decretadas, respecto de la accionada PORVENIR S.A.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4150 del 1° de diciembre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 26 de 2024
Oficio # 691

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210025700

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFREDO GUTIERREZ RAMOS
C.C. 16.674.616
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 049 del 26 de febrero de 2024, se ordenó el levantamiento de las medidas previas decretadas, respecto de la accionada PORVENIR S.A.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4151 del 1° de diciembre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 26 de 2024
Oficio # 692

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210025700

Señores
BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFREDO GUTIERREZ RAMOS
C.C. 16.674.616
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 049 del 26 de febrero de 2024, se ordenó el levantamiento de las medidas previas decretadas, respecto de la accionada PORVENIR S.A.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4152 del 1° de diciembre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 26 de 2024
Oficio # 693

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210025700

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFREDO GUTIERREZ RAMOS
C.C. 16.674.616
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 049 del 26 de febrero de 2024, se ordenó el levantamiento de las medidas previas decretadas, respecto de la accionada PORVENIR S.A.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4153 del 1° de diciembre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 26 de 2024
Oficio # 694

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210025700

Señores
BANCO CITYBANK COLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFREDO GUTIERREZ RAMOS
C.C. 16.674.616
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 049 del 26 de febrero de 2024, se ordenó el levantamiento de las medidas previas decretadas, respecto de la accionada PORVENIR S.A.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4154 del 1° de diciembre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 26 de 2024
Oficio # 695

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210025700

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFREDO GUTIERREZ RAMOS
C.C. 16.674.616
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 049 del 26 de febrero de 2024, se ordenó el levantamiento de las medidas previas decretadas, respecto de la accionada PORVENIR S.A.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4155 del 1° de diciembre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 26 de 2024
Oficio # 696

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210025700

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFREDO GUTIERREZ RAMOS
C.C. 16.674.616
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 049 del 26 de febrero de 2024, se ordenó el levantamiento de las medidas previas decretadas, respecto de la accionada PORVENIR S.A.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4156 del 1° de diciembre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 26 de 2024
Oficio # 697

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210025700

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFREDO GUTIERREZ RAMOS
C.C. 16.674.616
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 049 del 26 de febrero de 2024, se ordenó el levantamiento de las medidas previas decretadas, respecto de la accionada PORVENIR S.A.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4157 del 1° de diciembre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 26 de 2024
Oficio # 698

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210025700

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFREDO GUTIERREZ RAMOS
C.C. 16.674.616
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 049 del 26 de febrero de 2024, se ordenó el levantamiento de las medidas previas decretadas, respecto de la accionada PORVENIR S.A.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4158 del 1° de diciembre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 26 de 2024
Oficio # 699

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210025700

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFREDO GUTIERREZ RAMOS
C.C. 16.674.616
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 049 del 26 de febrero de 2024, se ordenó el levantamiento de las medidas previas decretadas, respecto de la accionada PORVENIR S.A.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4159 del 1° de diciembre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 26 de 2024
Oficio # 700

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210025700

Señores
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFREDO GUTIERREZ RAMOS
C.C. 16.674.616
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 049 del 26 de febrero de 2024, se ordenó el levantamiento de las medidas previas decretadas, respecto de la accionada PORVENIR S.A.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4160 del 1° de diciembre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 26 de 2024
Oficio # 701

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210025700

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFREDO GUTIERREZ RAMOS
C.C. 16.674.616
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 049 del 26 de febrero de 2024, se ordenó el levantamiento de las medidas previas decretadas, respecto de la accionada PORVENIR S.A.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4161 del 1° de diciembre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 26 de 2024
Oficio # 702

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210025700

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFREDO GUTIERREZ RAMOS
C.C. 16.674.616
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 049 del 26 de febrero de 2024, se ordenó el levantamiento de las medidas previas decretadas, respecto de la accionada PORVENIR S.A.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4162 del 1° de diciembre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 26 de 2024
Oficio # 703

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210025700

Señores
BANCO PROCREDIT COLOMBIA (BPCC)
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFREDO GUTIERREZ RAMOS
C.C. 16.674.616
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 049 del 26 de febrero de 2024, se ordenó el levantamiento de las medidas previas decretadas, respecto de la accionada PORVENIR S.A.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4163 del 1° de diciembre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 26 de 2024
Oficio # 704

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210025700

Señores
BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMÍA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFREDO GUTIERREZ RAMOS
C.C. 16.674.616
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 049 del 26 de febrero de 2024, se ordenó el levantamiento de las medidas previas decretadas, respecto de la accionada PORVENIR S.A.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4164 del 1° de diciembre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 26 de 2024
Oficio # 705

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210025700

Señores
BANCO W
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFREDO GUTIERREZ RAMOS
C.C. 16.674.616
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 049 del 26 de febrero de 2024, se ordenó el levantamiento de las medidas previas decretadas, respecto de la accionada PORVENIR S.A.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4165 del 1° de diciembre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 26 de 2024
Oficio # 706

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210025700

Señores
BANCO BANCOOMEVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFREDO GUTIERREZ RAMOS
C.C. 16.674.616
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 049 del 26 de febrero de 2024, se ordenó el levantamiento de las medidas previas decretadas, respecto de la accionada PORVENIR S.A.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4166 del 1° de diciembre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 26 de 2024
Oficio # 707

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210025700

Señores
BANCO FINANDINA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFREDO GUTIERREZ RAMOS
C.C. 16.674.616
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 049 del 26 de febrero de 2024, se ordenó el levantamiento de las medidas previas decretadas, respecto de la accionada PORVENIR S.A.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4167 del 1° de diciembre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 26 de 2024
Oficio # 708

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210025700

Señores
BANCO FALABELLA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFREDO GUTIERREZ RAMOS
C.C. 16.674.616
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 049 del 26 de febrero de 2024, se ordenó el levantamiento de las medidas previas decretadas, respecto de la accionada PORVENIR S.A.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4168 del 1° de diciembre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 26 de 2024
Oficio # 709

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210025700

Señores
BANCO PICHINCHA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFREDO GUTIERREZ RAMOS
C.C. 16.674.616
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 049 del 26 de febrero de 2024, se ordenó el levantamiento de las medidas previas decretadas, respecto de la accionada PORVENIR S.A.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4169 del 1° de diciembre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 26 de 2024
Oficio # 710

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210025700

Señores
BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFREDO GUTIERREZ RAMOS
C.C. 16.674.616
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 049 del 26 de febrero de 2024, se ordenó el levantamiento de las medidas previas decretadas, respecto de la accionada PORVENIR S.A.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4170 del 1° de diciembre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 26 de 2024
Oficio # 711

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210025700

Señores
BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFREDO GUTIERREZ RAMOS
C.C. 16.674.616
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 049 del 26 de febrero de 2024, se ordenó el levantamiento de las medidas previas decretadas, respecto de la accionada PORVENIR S.A.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4171 del 1° de diciembre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 26 de 2024
Oficio # 712

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210025700

Señores
BANCO MUJER
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFREDO GUTIERREZ RAMOS
C.C. 16.674.616
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 049 del 26 de febrero de 2024, se ordenó el levantamiento de las medidas previas decretadas, respecto de la accionada PORVENIR S.A.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4172 del 1° de diciembre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 26 de 2024
Oficio # 713

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210025700

Señores
BANCO MULTIBANK
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFREDO GUTIERREZ RAMOS
C.C. 16.674.616
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 049 del 26 de febrero de 2024, se ordenó el levantamiento de las medidas previas decretadas, respecto de la accionada PORVENIR S.A.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4173 del 1° de diciembre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 26 de 2024
Oficio # 714

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210025700

Señores
BANCO COMPARTIR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFREDO GUTIERREZ RAMOS
C.C. 16.674.616
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 049 del 26 de febrero de 2024, se ordenó el levantamiento de las medidas previas decretadas, respecto de la accionada PORVENIR S.A.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4174 del 1° de diciembre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARIA DE LOURDES HERNANDEZ GUACHAVEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00571

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 361

Santiago de Cali, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

El artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento.

En el presente asunto, la apoderada judicial de la parte ejecutante si bien es cierto, realiza la denuncia de bienes materia de embargo, y los identifica plenamente, también lo es, que, **no indica que dichos bienes no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, **indique que dichos bienes, no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, <u>27/02/2024</u></p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 034</p> <p>Secretario</p>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: WILLIAM RAMIRO LASSO SERNA
DDO: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL I.S.S. – PAR I.S.S. –
FIDUAGRARIA S.A.
RAD: 2018-008

SECRETARIA

Santiago de Cali, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, revocando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS – PAR**

I.S.S.	\$5.090.791,40
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$5.090.791,40

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS – PAR**

I.S.S.	\$3.000,000.00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$3.000,000.00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 415

Santiago de Cali, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **FIJESE** en esta instancia, la suma de **\$5.090.791,40**, como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS – PAR I.S.S.**
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024

El auto anterior fue notificado por Estado
N° 034

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIEGO FERNANDO CALVO TOVAR
DDO: BANCO DAVIVIENDA S.A.
RAD: 2017-006

SECRETARIA

Santiago de Cali, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** \$804.405,15

Gastos del proceso. \$ - 0 -

Total Costas. \$804.405,15

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** \$500.000,00

Gastos del proceso. \$ - 0 -

Total Costas. \$500.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 407

Santiago de Cali, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 034</p> <p>Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN BALOY MURILLO
DDO: C.I. DE AZUCARES Y MIELES S.A.
LITIS: OCUSERVIS S.A.S. Y OTROS
RAD.: 2014-00069

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez que, a la fecha, las integradas como litisconsortes necesarios por pasiva **SERVIPAC LTDA.**, hoy **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PACÍFICO S.A.S.** y **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO DEL PACÍFICO LTDA. EN LIQUIDACIÓN - COOMPAC LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, no han comparecido al presente proceso.

Así mismo le hago saber que, la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencias que anteceden, a efectos de que se sirva allegar las diligencias de notificación adelantadas a las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva antes mencionadas, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0359

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REQUERIR POR CUARTA VEZ a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue las diligencias de notificación adelantadas a las integradas litisconsortes necesarias por pasiva **SERVIPAC LTDA., hoy SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PACÍFICO S.A.S.** y la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO DEL PACÍFICO LTDA. EN LIQUIDACIÓN - COOMPAC LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, con el fin de que comparezcan al presente proceso a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, conforme lo solicitado a través de providencias que anteceden y poder continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/02/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 034</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA MILENA VILLEGAS ALDANA
DDO: INSTITUTO OSCAR SCARPETA OREJUELA DE PROTECCION INFANTIL – FRANZ
VELASCO CADENA - LUZ MARÍA LOZANO OSORIO - MARÍA TERESA SELLARES FIAT - JORGE
HERNÁN TANGARIFE SALAZAR - DIANA CAROLINA CLAVIJO GONZÁLEZ.
RAD: 2012-687

SECRETARIA

Santiago de Cali, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de ANA MILENA VILLEGAS ALDANA , y a favor del INSTITUTO OSCAR SCARPETA OREJUELA DE PROTECCION INFANTIL.	\$35.000,00
Agencias en derecho a cargo de ANA MILENA VILLEGAS ALDANA , y a favor de FRANZ VELASCO CADENA.	\$35.000,00
Agencias en derecho a cargo de ANA MILENA VILLEGAS ALDANA , y a favor de LUZ MARÍA LOZANO OSORIO.	\$35.000,00
Agencias en derecho a cargo de ANA MILENA VILLEGAS ALDANA , y a favor de MARÍA TERESA SELLARES FIAT.	\$35.000,00
Agencias en derecho a cargo de ANA MILENA VILLEGAS ALDANA , y a favor de JORGE HERNÁN TANGARIFE SALAZAR.	\$35.000,00
Agencias en derecho a cargo de ANA MILENA VILLEGAS ALDANA , y a favor de DIANA CAROLINA CLAVIJO GONZÁLEZ.	\$35.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$210.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de ANA MILENA VILLEGAS ALDANA , y a favor del INSTITUTO OSCAR SCARPETA OREJUELA DE PROTECCION INFANTIL.	\$500.000,00
---	--------------

Agencias en derecho a cargo de **ANA MILENA VILLEGAS ALDANA**, y a favor de **FRANZ VELASCO CADENA**. \$500.000,00

Agencias en derecho a cargo de **ANA MILENA VILLEGAS ALDANA**, y a favor de **LUZ MARÍA LOZANO OSORIO**. \$500.000,00

Agencias en derecho a cargo de **ANA MILENA VILLEGAS ALDANA**, y a favor de **MARÍA TERESA SELLARES FIAT**. \$500.000,00

Agencias en derecho a cargo de **ANA MILENA VILLEGAS ALDANA**, y a favor de **JORGE HERNÁN TANGARIFE SALAZAR**. \$500.000,00

Agencias en derecho a cargo de **ANA MILENA VILLEGAS ALDANA**, y a favor de **DIANA CAROLINA CLAVIJO GONZÁLEZ**. \$500.000,00

Gastos del proceso. \$ - 0 -

Total Costas. \$3.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 408

Santiago de Cali, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 034

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA TERESA ROMERO CAMARGO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
LITIS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RAD.: 760013105009202400105-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibíendose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 051

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Al revisar la demanda, considera el Despacho necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte pasiva, a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en razón a que dicha entidad fue la encargada de emitir el bono pensional al momento de reconocimiento de la pensión de vejez a la señora **MARIA TERESA ROMERO CAMARGO**, y teniendo en cuenta lo anterior, los resultados del presente proceso, pueden comprometer su responsabilidad, respecto de las pretensiones de la parte actora.

Por lo anterior, y en virtud de que el libelo incoador reúne las exigencias legales para ser admitido, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

Por lo anterior, y en virtud de que el libelo incoador reúne las exigencias legales para ser admitido, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **148.850** el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **MARIA TERESA ROMERO CAMARGO**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle. Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta la señora **MARIA TERESA ROMERO CAMARGO**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces; contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces, y contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el doctor IVAN DAVID BUENFIL, o por quien haga sus veces.

3°- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE PASIVA** a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, representada legalmente por el señor ministro del ramo, doctor JOSE ANTONIO OCAMPO, o por quien haga sus veces.

4°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas y de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

5°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **MARIA TERESA ROMERO CAMARGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.110.214.

6°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que envíe copia de la historia laboral actualizada, discriminadas mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **MARIA TERESA ROMERO CAMARGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.110.214.

7°- OFICIAR a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, para que allegue copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **MARIA TERESA ROMERO CAMARGO**, identificada con la cédula de ciudadanía

8°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center"><u>JUZGADO 9° LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 27/02/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 034</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ NELLY RAMIREZ DE DELGADO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2024-00090**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial al doctor GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR, quien presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 365

Santiago de Cali, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el mandato judicial otorgado por **COLPENSIONES**, y la sustitución de dicho poder, se encuentra ajustados a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos, es viable acceder a lo petitionado.

Toda vez que las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: "INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN O DEL TÍTULO EJECUTIVO – SENTENCIA, FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA

DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPOSIBILIDAD DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

No obstante, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de la EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD formuladas por el apoderado judicial de COLPENSIONES.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.735.960 de Cali y portador de la tarjeta profesional número 68.300 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- Toda vez que las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: “INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN O DEL TÍTULO EJECUTIVO – SENTENCIA, FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPOSIBILIDAD DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442,

inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

4°.- De conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de las **EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD** formuladas por el apoderado judicial de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 27/02/2024</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 034</u></p> <p>Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CECILIA SOTO DIAZ
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 760013105009202400083-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 050

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por otro lado, revisada una vez más la demanda, considera el Despacho necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte pasiva, a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en razón a que dicha entidad fue la encargada de emitir el bono pensional al momento de reconocimiento de la pensión de vejez al señora **MARIA CECILIA SOTO DIAZ**, y teniendo en cuenta lo anterior, los resultados del presente proceso, pueden comprometer su responsabilidad, respecto de las pretensiones de la parte actora.

Por lo anterior, y en virtud de que el libelo incoador reúne las exigencias legales para ser admitido, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **148.850** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **MARIA CECILIA SOTO DIAZ**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MARIA CECILIA SOTO DIAZ**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces; contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces, y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el doctor ALAIN FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces.

3°- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE PASIVA** a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**, representada legalmente por el ministro JOSE ANTONIO OCAMPO, o por quien haga sus veces.

4°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, a la integrada como litisconsorte necesaria por la parte pasiva, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

5°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **MARIA CECILIA SOTO DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.835.571.

6°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con el fin de que allegue copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la

señora **MARIA CECILIA SOTO DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.835.571.

7°- OFICIAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, para que aporte copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **MARIA CECILIA SOTO DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.835.571.

8°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

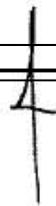


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/02/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 034</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE DAVID GONZALEZ PEÑA
DDO: GRAN COLOMBIA DE AVIACION S.A.S. GCA AIRLINES
RAD.: 760013105009202400021-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez que, a folio que antecede, obra memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual aporta la diligencia de notificación adelantada a la accionada **GRAN COLOMBIA DE AVIACION S.A.S.**, evidenciándose que la misma se efectuó el día 13 de febrero de 2024, a través de correo electrónico enviado a la dirección rl@gcaair.com,

De igual manera le hago saber a la señora Juez que, a la fecha, **GRAN COLOMBIA DE AVIACION S.A.S.**, no ha comparecido al presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0360

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y la diligencia de notificación adelantada el día 13 de febrero de 2024, a través de correo electrónico, a la accionada **GRAN COLOMBIA DE AVIACION S.A.S.**, considera el Despacho, que de no comparecer la accionada antes mencionada, dentro del término legal concedido para ello, deberá adelantarse diligencia de notificación en las direcciones CALLE 44 NORTE # 4- 43; CALLE 36 # 6 A -65 OFICINA 211, EDIFICIO WORLD TRADE CENTER; AVENIDA 3 NORTE # 37 N- 09, todas en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, y en la dirección de correo electrónico legalgca@gcolair.com.

Lo anterior, teniendo en cuenta la información que se evidencia en el certificado de existencia y representación legal y demás documentación que obra en el expediente de la referencia y a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

Es importante anotar que, deberá allegarse certificación expedida por parte de la empresa de correo certificado, en caso de adelantar la diligencia de notificación de manera física, o la confirmación del recibido de los correos electrónicos, con el fin de verificar los resultados de las mismas y evitar posibles nulidades.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante las diligencias tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **GRAN COLOMBIA DE AVIACION S.A.S.**, a fin de que comparezca al presente proceso, según lo requerido en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/02/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 034</p> <p>Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO JAVIER LARRAHONDO BELTRAN
DDO: UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL
LITIS: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y METRO CALI S.A. ACUERDO REESTRUCTURACION
RAD.: 760013105009202400018-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que obra en el expediente, memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega la constancia de notificación adelantada a la accionada **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** y a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, las cuales fueron enviadas a las direcciones de correos electrónicos gerencia@unimetro.com.co y juridico@segurosdelestado.com, respectivamente, el día 01 de febrero de 2024.

De igual manera le hago saber a la señora Juez que, la accionada **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** y la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, allegaron contestación de la demanda a través de apoderados judiciales, dentro del término legal establecido para ello, conforme a lo informado anteriormente.

Finalmente le comunico saber que, estudiado nuevamente el proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por pasiva a **METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION**. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0421

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisadas las contestaciones de la demanda

por parte de la accionada **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** y la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por intermedio de apoderados judiciales, se encuentra que las mismas cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fueron presentadas dentro del término establecido para tal fin.

Finalmente, conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, el Despacho considera necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte pasiva, a **METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, ya que los resultados del mismo, pueden comprometer su responsabilidad, en razón al contrato de concesión número 4 del 15 de diciembre de 2006, celebrado con la **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION**, para lo cual se obtuvo seguro de cumplimiento con **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, materializado en la póliza No. 21-44-101069977, con vigencia desde 12/06/2010 hasta 12/06/2025; buscando garantizar el cumplimiento del contrato de entidad estatal y el pago de salarios, prestaciones sociales, el cual fue tomado por **UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** en favor de **METRO CALI S.A.**

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **DIANA ALEXANDRA CANO DELGADO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **173.326** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial principal de la accionada **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la doctora **DIANA ALEXANDRA CANO DELGADO**, al abogado **DIEGO FELIPE DELGADO ARANGO**, portador de la Tarjeta Profesional número **385.187** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, por intermedio de apoderado judicial.

4.- RECONOCER personería a la doctora **JACQUELINE ROMERO ESTRADA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **89.930** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por

pasiva, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

5.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

6.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE PASIVA** a **METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION.**

En consecuencia, de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la integrada como litisconsorte necesaria por la parte pasiva, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P



<p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/02/2024</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 034</u></p> <p>Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE IGNACIO VELEZ ORTIZ
DDO: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO & EQUIPOS DE OFICINA LTDA.
RAD.: 760013105009202400013-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez que, que obra en el expediente, memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega constancia de la diligencia de notificación adelantada a la accionada **SERVIMANTENIMIENTO & EQUIPOS DE OFICINA LTDA.**, a través de la dirección de correo electrónico aservimantenimiento@hotmail.com, por medio de la empresa de correo certificado E-ENTREGA, evidenciándose que se surtió en debida forma, sin que a la fecha haya comparecido al presente proceso. Así mismo le manifiesto que, la procuradora judicial en mención, solicita tener por no contestada la demanda a la accionada **SERVIMANTENIMIENTO & EQUIPOS DE OFICINA LTDA.**, teniendo en cuenta que la notificación adelantada a través del correo electrónico antes mencionado se surtió en debida, sin que la accionada diera por contestada la demanda dentro del término procesal oportuno.

Por otra parte, la apoderada judicial de la parte actora, allegó escrito con el cual pretende reformar la demanda. para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0358

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega la constancia de la diligencia de notificación adelantada a la accionada **SERVIMANTENIMIENTO & EQUIPOS DE OFICINA LTDA.**, a través del correo electrónico aservimantenimiento@hotmail.com, y en que en razón a que a la fecha no ha comparecido al presente proceso dentro del término de ley establecido para ello, considera el Despacho que se debe agotar la diligencia de notificación a la misma, en las direcciones CALLE 10 # 65-05; en la CARRERA 4 NORTE # 62 N -135; y en la

CARRERA 4 NORTE # 62 N -137, todas en la ciudad de Cali – Valle del Cauca.

Lo anterior, teniendo en cuenta la información contenida en el certificado de existencia y representación legal y la documentación que obran en el expediente.

Es importante anotar que, al adelantar la diligencia de notificación en las direcciones físicas, deberá allegarse certificación expedida por parte de la empresa de correo certificado, con el fin de verificar el resultado de la misma y evitar futuras nulidades procesales.

Respecto a la solicitud de tener por no contestada la demanda a la accionada **SERVIMANTENIMIENTO & EQUIPOS DE OFICINA LTDA.**, realizada por la procuradora judicial de la parte actora, considera esta Agencia Judicial, que no es posible dar trámite a la misma, hasta tanto no se adelante la diligencia de notificación, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, conforme lo solicitado en líneas que anteceden.

Se advierte que la apoderada judicial de la parte actora, pretende reformar la demanda, razón por la cual considera el Despacho necesario aclarar a la abogada en mención, que, no es esta la oportunidad procesal para ello, hasta tanto no corra el término previsto en el artículo 28 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social y comparezcan a notificarse las partes llamadas al presente proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de tener por no contestada la demanda a la accionada **SERVIMANTENIMIENTO & EQUIPOS DE OFICINA LTDA.**, realizada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- NEGAR LA SOLICITUD DE REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme a lo reseñado en las consideraciones de este proveído.

3.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **SERVIMANTENIMIENTO & EQUIPOS DE OFICINA LTDA.**, a fin de que comparezca al presente proceso, conforme los términos solicitados por el Despacho, a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9° LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 27/02/2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 034

Secretaría:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AURA MARIA RENDON DE SUAREZ
LITIS: JAVIER ENRIQUE TORRES VASQUEZ, WILLIAMS ARTURO QUIÑONEZ MEZA Y BRAYAN DAVID ALONSO SUAREZ
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RAD.: 7600131050092023000443-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

informo a la señora Juez que, a folio que antecede, obra contestación de la demanda por parte del integrado como litisconsorte necesario por activa **BRAYAN DAVID ALONSO SUAREZ**, a través de apoderado judicial.

Así mismo le hago saber a la señora Juez que, el integrado como litisconsorte necesario por activa **JAVIER ENRIQUE TORRES VASQUEZ**, no ha comparecido a notificarse de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0420

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas la contestación de la demanda por parte del integrado como litisconsorte necesario por activa **BRAYAN DAVID ALONSO SUAREZ**, a través de apoderado judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, al integrado como litisconsorte necesario por activa **BRAYAN DAVID ALONSO SUAREZ**.

2.- RECONOCER personería al doctor **DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **144.505** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del integrado como litisconsorte necesario por activa **BRAYAN DAVID ALONSO SUAREZ**, para que lo represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte del integrado como litisconsorte necesario por activa **BRAYAN DAVID ALONSO SUAREZ**, por intermedio de apoderado judicial.

4.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia de notificación al integrado como litisconsorte necesario por activa, **JAVIER ENRIQUE TORRES VASQUEZ**, a la dirección de correo electrónico jt587832@gmail.com, según la información suministrada por el procurador judicial en mención, advirtiéndosele que deberá allegarse la confirmación del recibido del correo electrónico enviado, con el fin de verificar el resultado de la diligencia de notificación y evitar posibles nulidades.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/02/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 034</p> <p>Secretaría:</p>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CLAUDIA ESCOBAR CIFUENTES
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD: 2023-00385

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial consignado por PORVENIR S.A., y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

MARIA CLAUDIA ESCOBAR CIFUENTES	PORVENIR S.A.	469030003026023	14/02/2024	\$2.320.000
------------------------------------	---------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 364

Santiago de Cali, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$2.320.000, consignado por PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/02/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 034

Secretario: _____

4

